

*Artículo VIII*

El presente Convenio se someterá a la aprobación legislativa de ambos países y los instrumentos de ratificación se canjearán en Ottawa tan pronto como sea posible. El Convenio entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y tendrá vigencia durante el término de dos años. En caso de que alguno de los Gobiernos no haya notificado al otro, seis meses por lo menos antes de la expiración del indicado plazo, su intención de terminar el Convenio, éste seguirá en vigor durante un período adicional de un año y durante períodos adicionales de un año cada uno, hasta que el Gobierno de uno cualquiera de los dos países haya dado al otro aviso, seis meses por lo menos antes de la expiración de uno de los plazos indicados, de su intención de terminar el Convenio.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente, en duplicado, en los idiomas inglés y español, en la ciudad de Bogotá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

(Sello) JAS. A. MacKINNON.

(Sello) FERNANDO LONDOÑO.

LIBRARY E A / BIBLIOTHÈQUE A E



3 5036 01011152 7